



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la señora **LUZ ANGELA MEDINA ARIAS**, el pasado 12 de septiembre del presente año, le venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada a la demandada fue personal. Queda para proveer. **Buga, octubre cinco (05) de 2023.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: LUZ ANGELA MEDINA ARIAS. C.C 31.642.730

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2023-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2183

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitres (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **LUZ ANGELA MEDINA ARIAS**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1243 del 13 de junio del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **LUZ ANGELA MEDINA ARIAS** según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. del P., se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré S.N por valor de \$36.323.823.00 con fecha de creación el 24 de febrero del 2022-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código

¹ Numeral 10 del expediente electrónico

² Numeral 11 expediente electrónico.



General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE OCCIDENTE** contra la señora **LUZ ANGELA MEDINA ARIAS**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **LUZ ANGELA MEDINA ARIAS**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. \$2.022.900.00 M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Proyecto: Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 139.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19801e099d811c6a226fb97539e0ef568044d26b4728ae6a4df02c236ad17aa9

Documento generado en 26/10/2023 08:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>